

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

O R D E N A N Z A

Número 30

Serie 2012-2013

Presentada por: Administración

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NUMERO 221, SERIE 2009-2010 APROBADA EL 10 DE MARZO DE 2010 PARA AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DE GUAYNABO O AL FUNCIONARIO QUE EL DESIGNE A COMPARECER EN ESCRITURA PUBLICA DE COMPRAVENTA A VENDER UN PREDIO DE TERRENO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO LOCALIZADO EN EL BARRIO FRAILES DE GUAYNABO, PUERTO RICO POR PRECIO APLAZADO.

POR CUANTO: El día 10 de marzo de 2010, esta Legislatura reunida en Sesión Ordinaria aprobó la Ordenanza número 221, Serie 2009-2010 la cual fue aprobada por el Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo el 17 de marzo de 2010. En la misma se autoriza al Hon. Alcalde de Guaynabo a o al funcionario que él designe a comparecer en escritura pública de compraventa a vender un predio de terreno propiedad del municipio de Guaynabo localizado en el barrio frailes de Guaynabo, Puerto Rico por precio de \$267,400.00 conforme a la tasación realizada por el perito tasador, Ing. Rafael A. Domenech, Jr.

POR CUANTO: Es necesario enmendar el Sexto POR CUANTO, la Sección 1ra. y la Sección 3ra. de la Ordenanza número 221, Serie 2009-2010 para autoriza al Hon. Alcalde de Guaynabo a o al funcionario que él designe a comparecer en escritura pública de compraventa, a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo a vender a Gestión y Desarrollo Santa Paula, LLC un predio de terreno propiedad del municipio de Guaynabo localizado en el barrio frailes de Guaynabo, Puerto Rico por precio de \$267,400.00 a ser pagado de la siguiente manera: \$75,000.00 al cierre de escrituras y la diferencia de \$192,400.00 se pagará en 4 plazos iguales de \$48,100.00, más el interés legal vigente anual en el termino de 20 meses y una suma adicional equivalente al 10 % del balance insoluto por concepto de costas, gastos y honorarios de abogados en caso de ejecución.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA, HOY DÍA 31 DE JULIO DE 2012.**

Sección 1ra.: Enmendar, como se enmienda, el Sexto POR CUANTO de la Ordenanza número 221, Serie 2009-2010, para que lea como sigue:

POR CUANTO: Es requisito indispensable de ley que esta Honorable Legislatura Municipal autorice al Hon. Alcalde de Guaynabo o al funcionario que él designe a comparecer en escritura pública de compraventa, con el fin de realizar la ya mencionada transacción por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DOLARES (\$267,400.00) que resulta ser la conclusión de valor más alta por ende beneficiosa para el Municipio y que será pagado de la siguiente manera: la suma de \$75,000.00 al cierre de la escritura de compraventa y la diferencia de \$192,400.00 serán pagados en cuatro (4) plazos iguales

de \$48,100.00, más el interés legal vigente anual en el termino de 20 meses y una suma adicional equivalente al 10 % del balance insoluto por concepto de costas, gastos y honorarios de abogados en caso de ejecución. Dicho balance será garantizado mediante la correspondiente hipoteca sobre propiedad del comprador.

Sección 2da.: Enmendar, como se enmienda, la Sección 1ra. de la Ordenanza número 221, Serie 2009-2010, para que lea como sigue:

Sección 1ra.: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo o Guaynabo o al funcionario que él designe a comparecer en escritura pública, a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo, vendiendo a su colindante Gestión y Desarrollo Santa Paula, LLC, el inmueble que se describe a continuación:

“URBANA: Parcela de terreno ubicada en el Barrio Frailes del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, con una cabida superficial de 1,273.2528 metros cuadrados, equivalentes a 0.3240 cuerdas. En lindes por el Norte, con Santa Paula Residential Complex; por el Sur, con Santa Paula Development; por el Este, con Santa Paula Residential Complex y por el Oeste, con la Calle Principal de acceso a Santa Paula.”

Esta parcela no figura inscrita pero si presentada y pendiente de inscripción al Asiento 1138 del Diario 549 del Registro de la Propiedad de Guaynabo. Esta propiedad no aparece codificada.

Sección 3ra.: Enmendar, como se enmienda, la Sección 2da. de la Ordenanza número 221, Serie 2009-2010, para que lea como sigue:

Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo o Guaynabo o al funcionario que él designe a comparecer en escritura pública, a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo, a realizar la antes mencionada transacción por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DOLARES (\$267,400.00) que resulta ser la conclusión de valor más alta por ende beneficiosa para el Municipio y que será pagado de la siguiente manera: la suma de \$75,000.00 al cierre de la escritura de compraventa y la diferencia de \$192,400.00 serán pagados en cuatro (4) plazos iguales de \$48,100.00, más el interés legal vigente anual en el termino de 20 meses y una suma adicional equivalente al 10 % del balance insoluto por concepto de costas, gastos y honorarios de abogados en caso de ejecución. Dicho balance será garantizado mediante la correspondiente hipoteca sobre propiedad del comprado.

Sección 4ta.: Todas las demás disposiciones de la Ordenanza número Ordenanza número 221, Serie 2009-2010, que no estén en conflicto con la presente, permanecen con toda fuerza y vigor.

Sección 5ta.: Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

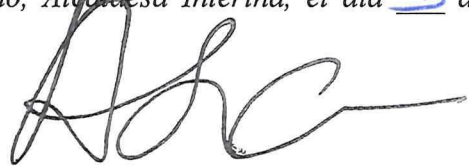


Presidente



Secretaria

Fue aprobada por la Honorable Aurialis Lozada Centeno, Alcaldesa Interina, el día 3 de agosto de 2012.



Alcaldesa Interina



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres
Presidente

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 30, Serie 2012-2013, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión ordinaria del día 31 de julio de 2012.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión los Hons.:

Antonio L. Soto Torres
Lourdes Capestany Figueroa
Carmen Báez Pagan
Esther Rivera Ortiz
Aída Márquez Ibáñez
Ramón Ruiz Sánchez

Carlos M. Santos Otero
Sara Nieves Díaz
Miguel Negron Rivera
Carlos Juan Álvarez González
Guillermo Urbina Machuca
Luis Carlos Maldonado Padilla

Voto abstenido del Hon.
Omar Llopiz Burgos

Fue aprobada por la Hon. Aurialis Lozada Centeno, Alcaldesa Interina, el día 3 de agosto de 2012.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 3 de del mes de julio de 2012.


Secretaria Legislatura Municipal

P.O. Box 7885 Guaynabo, Puerto Rico 00970/ Tel. 787-720-4040 ext.2207 Fax 787-287-1058
"Forjando Nuestro Futuro"